



## **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI**

**REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA  
DTE: LUIS HERNAN SALAMANCA  
DDO: COLPENSIONES  
TEMA. PENSION ESPECIAL DE VEJEZ  
GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA  
RADICACIÓN: 760013105-003-2018-00337-01**

### **AUTO N° 344**

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

El Gobierno Nacional facultado en el artículo 215 de la Constitución Política, la Ley 137 de 1994 y el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica para todo el territorio nacional, ante la crisis generada por la pandemia COVID 19, emitiendo el Decreto 806 del 4 de junio de esta anualidad, modificando con el artículo 15 lo dispuesto en el artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social. que regula la segunda instancia en materia laboral, y en lo pertinente dispone:

*“El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así:*

*Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita”.*

A su vez. El artículo 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia de forma virtual, debiendo conservarse en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Así las cosas, al haber sido admitido el grado jurisdiccional de consulta, toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de común cinco (5) días

En consecuencia, se RESUELVE:

CORRASE TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término común de cinco (5) días.

El término empezará a contabilizarse desde la publicación de esta providencia, por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali a través de la página web. (Para su consulta se puede acceder desde el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>).

Los alegatos deberán ser presentados de manera virtual ante la Secretaría de la Sala Laboral ([sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co))

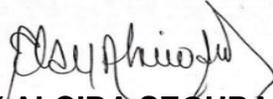
### **NOTIFIQUESE**

DEMANDANTE: LUIS HERNAN SALAMANCA  
APODERADA: SYDEY MOSQUERA PEREA  
[sideymosquera@yahoo.com](mailto:sideymosquera@yahoo.com)

DEMANDADO: COLPENSIONES  
APODERADO: DANIEL ROBINSON SANTOS  
[www.rstasociados.com.co](http://www.rstasociados.com.co)

INTEGRADO EN LITIS CONSORCIO NECESRIO  
MINAS DEL RIO CLARO LTDA.  
APODERADA: LIGIA GUALTERO DE PARRA  
[minasderioclara@hotmail.com](mailto:minasderioclara@hotmail.com)

CUMPLASE,



**ELSY ALCIRA SEGURA DIAZ**

Magistrada



## **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI**

**REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA  
DTE: HALLER SOLIS TORRES  
DDO: COLPENSIONES  
TEMA. PENSION ESPECIAL DE VEJEZ  
RECURSO DE APELACION  
RADICACIÓN: 760013105-001-2018-00508-01**

### **AUTO N° 345**

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

El Gobierno Nacional facultado en el artículo 215 de la Constitución Política, la Ley 137 de 1994 y el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica para todo el territorio nacional, ante la crisis generada por la pandemia COVID 19, emitiendo el Decreto 806 del 4 de junio de esta anualidad, modificando con el artículo 15 lo dispuesto en el artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social que regula la segunda instancia en materia laboral, y en lo pertinente dispone:

“El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así:

Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita”.

Y el Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia de forma virtual, debiendo conservarse en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso, toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante.

En consecuencia, se RESUELVE:

CORRASE TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con por la parte apelante (demandante).

El término empezará a contabilizarse desde la publicación de esta providencia, por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali a través de la página web. (Para su consulta se puede acceder desde el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>).

Los alegatos deberán ser presentados de manera virtual ante la Secretaría de la Sala Laboral ([sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co))

### **NOTIFIQUESE**

DEMANDANTE: HALLER SOLIS TORRES  
APODERADO: LUIS FELIPE SALCEDO WAGNER  
[salcedoarizasociados@gmail.com](mailto:salcedoarizasociados@gmail.com)

DEMANDADO: COLPENSIONES  
APODERADA: MARIA JULIANA MEJIA  
[secretariageneral@mejiayasociadosabogados.com](mailto:secretariageneral@mejiayasociadosabogados.com)

**CUMPLASE,**



**ELSY ALCIRA SEGURA DIAZ**

Magistrada



## **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI**

**REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA  
DTE: FRANKLIN GARCIA CAICEDO  
DDA: FRANCI JOHANA PINILLA RUIZ.  
TEMA. HONORARIOS PROFESIONALES  
RECURSO DE APELACION  
RADICACIÓN: 760013105-009-2018-00450-01**

### **AUTO N° 341**

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

El Gobierno Nacional facultado en el artículo 215 de la Constitución Política, la Ley 137 de 1994 y el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica para todo el territorio nacional, ante la crisis generada por la pandemia COVID 19, emitiendo el Decreto 806 del 4 de junio de esta anualidad, modificando con el artículo 15 lo dispuesto en el artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social que regula la segunda instancia en materia laboral, y en lo pertinente dispone:

“El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así:

Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita”.

Y el Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia de forma virtual, debiendo conservarse en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso, toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante.

En consecuencia, se RESUELVE:

CORRASE TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con por la parte apelante (demandado).

El término empezará a contabilizarse desde la publicación de esta providencia, por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali a través de la página web. (Para su consulta se puede acceder desde el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>).

Los alegatos deberán ser presentados de manera virtual ante la Secretaría de la Sala Laboral ([sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co))

### **NOTIFIQUESE**

DEMANDANTE: FRANKLIN GARCIA CAICEDO  
fragarcai362@gmail.com

DEMANDADA: FRANCI JOHANA PINILLA RUIZ  
APODERADO DAVID GOMEZ PEÑA  
david\_gomezpea@yahoo.com

**CUMPLASE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'ELSY ALCIRA SEGURA DIAZ', written in a cursive style.

**ELSY ALCIRA SEGURA DIAZ**

Magistrada



## **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI**

**REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA  
DTE: RAMON SANCHEZ SATIZABAL  
DEMANDADO: COLPENSIONES Y GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.  
TEMA. PENSION ESPECIAL DE VEJEZ  
RECURSO DE APELACION  
RADICACIÓN: 760013105-014-2017-00314-01**

### **AUTO N° 342**

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

El Gobierno Nacional facultado en el artículo 215 de la Constitución Política, la Ley 137 de 1994 y el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica para todo el territorio nacional, ante la crisis generada por la pandemia COVID 19, emitiendo el Decreto 806 del 4 de junio de esta anualidad, modificando con el artículo 15 lo dispuesto en el artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social que regula la segunda instancia en materia laboral, y en lo pertinente dispone:

“El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así:

Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita”.

Y el Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia de forma virtual, debiendo conservarse en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso, toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante.

En consecuencia, se RESUELVE:

CORRASE TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, **iniciando con por la parte apelante (demandante)**

El término empezará a contabilizarse desde la publicación de esta providencia, por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali a través de la página web. (Para su consulta se puede acceder desde el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>).

Los alegatos deberán ser presentados de manera virtual ante la Secretaría de la Sala Laboral ([sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co))

### **NOTIFIQUESE**

DEMANDANTE: RAMON SANCHEZ SATIZABAL  
APODERADO: JAIRO GONGORA VALENCIA  
[jairogongora26@hotmail.com](mailto:jairogongora26@hotmail.com)

DEMANDADO: EMPRESA GOODYEAR DE COLOMBIA  
APODERADO: ANDRES RODRIGO FLOREZ ROJAS  
[aflorez@ayerbeabogados.com](mailto:aflorez@ayerbeabogados.com)

DEMANDADO: COLPENSIONES  
APODERADA: JESSICA JOHANA URREGO MONROY  
[secretariageneral@mejiayasociadosabogados.com](mailto:secretariageneral@mejiayasociadosabogados.com)

**CUMPLASE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Elsy Alcira Segura Diaz', with a stylized flourish at the end.

**ELSY ALCIRA SEGURA DIAZ**

Magistrada



## **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI**

**REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA  
DTE: RODRIGO RINCON CHAVEZ  
DDO: COLPENSIONES  
TEMA. PENSION ESPECIAL DE VEJEZ  
RECURSO DE APELACION  
RADICACIÓN: 760013105-001-2017-00571-01**

### **AUTO N° 343**

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

El Gobierno Nacional facultado en el artículo 215 de la Constitución Política, la Ley 137 de 1994 y el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica para todo el territorio nacional, ante la crisis generada por la pandemia COVID 19, emitiendo el Decreto 806 del 4 de junio de esta anualidad, modificando con el artículo 15 lo dispuesto en el artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social que regula la segunda instancia en materia laboral, y en lo pertinente dispone:

“El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así:

Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita”.

Y el Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia de forma virtual, debiendo conservarse en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso, toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante.

En consecuencia, se RESUELVE:

CORRASE TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con por la parte actora y luego a la parte pasiva.

El término empezará a contabilizarse desde la publicación de esta providencia, por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali a través de la página web. (Para su consulta se puede acceder desde el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>).

Los alegatos deberán ser presentados de manera virtual ante la Secretaría de la Sala Laboral ([sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co))

### **NOTIFIQUESE**

DEMANDANTE: RODRIGO RINCON CHAVEZ  
ANA MILENA RIVERA SANCHEZ  
[recepcion@ajucom-pensiones.com](mailto:recepcion@ajucom-pensiones.com)

DEMANDADOS:  
COLPENSIONES  
APODERADA. HELLEN CAROLIAN SALAZAR MOLANO  
[secretariageneral@mejiayasociadosabogados.com](mailto:secretariageneral@mejiayasociadosabogados.com)

GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.  
CURADORA AD LITEM: OLGA LUCIA BORRERO MARTINEZ  
olgalucia.b58@gmail.com  
ivan\_ramirez@goodyear.com

**CUMPLASE,**



**ELSY ALCIRA SEGURA DIAZ**

Magistrada